

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
27/2008-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ROCÍO DEL CARMEN GRANADOS  
GARCÍA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de junio de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica recibida en el portal de Internet, el veintidós de mayo de dos mil ocho, Rocío del Carmen Granados García desahogó la prevención de fecha veintiuno de mayo del año en curso manifestando que solicita, en copia simple, los exámenes por ella presentados, así como las calificaciones obtenidas en los mismos, durante las diferentes etapas en la Convocatoria para contratar personal en Plazas de Jefe de Departamento Rango B en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, se abrió el expediente número **DGD/UE-A/057/2008** y mediante oficios DGD/UE/1103/2008 y DGD/UE/1108/2008 de veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil ocho, la Unidad de Enlace requirió al Director General de Personal y al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación en la modalidad de copia simple.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante **oficio DGP/DRL/209/2008**, de treinta de mayo de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

(...)

*... nos permitimos hacer de su conocimiento que en la Dirección General de Personal no se cuenta con información relativa a la práctica del examen de conocimientos generales para la*

*contratación de enlaces administrativos para las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, hacemos de su conocimiento que los exámenes psicométricos son confidenciales de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 del Acuerdo General de Administración I/2007 emitido por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal el veintisiete de enero de dos mil siete.*

Mediante **oficio DGCCJEH-DGA-R-024-06-08**, del dos de junio de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestó lo siguiente:

(...)

*Por este conducto le comunico que en los archivos de la Dirección General, únicamente obra el examen de la solicitante correspondiente a la primera etapa de selección de la convocatoria para ocupar dicha plaza, que se aplicó a los 672 candidatos inscritos.*

*En lo relacionado al examen psicométrico-psicológico, éste fue aplicado por la Dirección General de Personal, por lo que sería esa área la indicada para proporcionar dichos exámenes.*

*En relación a la siguiente etapa correspondiente al curso informativo y de capacitación impartido por el Instituto de Administración Pública, se observa que en la lista de participación a dicho curso no se encuentra inscrita la C. Granados García, por lo que no existen resultados de examen alguno.*

*Ahora bien, dado que únicamente se cuenta con la información antes mencionada y que la solicitante requiere la información en copia simple, me permito informarle que las constancias equivalen a un total de 10 hojas, por lo que el cálculo de su costo es de \$ 5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional), conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, misma que se le remite.*

*Es de precisar que la información proporcionada no se ubica dentro de los supuestos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para su aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

...”

IV. El cuatro de junio de dos mil ocho este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para responder a Rocío del Carmen Granados García.

V. El nueve de junio de dos mil ocho, mediante oficio DGD/UE/1206/2008, se remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal el expediente de mérito, los informes de los titulares de las unidades administrativas requeridas así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 27/2008-A, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información presentada por Rocío del Carmen Granados García, toda vez que tanto el Director General de Personal como el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal, se pronunciaron sobre la falta de disponibilidad de parte de la información que les fue requerida.

II. Como se desprende de los antecedentes de la presente resolución, ante la solicitud presentada por Rocío del Carmen Granados García, consistente en copia simple de *los exámenes por ella presentados, así como las calificaciones obtenidas en los mismos, durante las diferentes etapas en la Convocatoria para contratar persona en*

*Plazas de Jefe de Departamento Rango B en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, se pronunciaron tanto el titular de la Dirección General de Personal como el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal, de la siguiente manera:

Por un lado, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos en su informe manifestó la existencia, naturaleza pública y disponibilidad en la modalidad solicitada por la requirente, del examen de conocimientos generales aplicados por esta Dirección General a los participantes en el “Concurso para la contratación de jefes de departamento Rango B, que fungirán como enlaces administrativos en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”; y, también se pronunció sobre la inexistencia de la evaluación del curso de inducción y capacitación en virtud de que la solicitante no aparece inscrita en el registro de dicho curso.

Por otro lado, el titular de la Dirección General de Personal, en su informe se pronunció sobre la naturaleza confidencial de los exámenes psicométricos con fundamento en el artículo 14 del “*Acuerdo General de Administración 1/2007, del veintinueve de enero de dos mil siete, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y licencias, así como para la Comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal salvo los de su Salas*”, supuesto que quedó estipulado en la base décima tercera de la Convocatoria relacionada con el concurso del cual fue participante Rocío del Carmen Granados García.

Al respecto, debe observarse la **“Convocatoria para el concurso para la contratación de jefes de departamento Rango B, que fungirán como enlaces administrativos en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”** pues de la consulta de sus bases novena, décima tercera, décima quinta, décima sexta y décima octava, se advierte que el mencionado concurso consistió en la realización de tres exámenes:

**“NOVENA.- Primera Etapa: Examen de conocimientos.** A los participantes que hayan cumplido con todos los requisitos que marca la convocatoria, se les proporcionará una guía de estudios que será la Base para sustentar el examen de conocimientos.

*Los aspirantes deberán presentarse en el día y lugar determinados para resolver el examen de conocimientos a más tardar a la hora que les sea*<sub>4</sub>

señalada en la lista referida en la Base quinta anterior, por lo que no podrá permitirse la participación de aquéllos que comparezcan después de esa hora.

A fin de darle una mayor certidumbre y transparencia al proceso de selección de las personas que fungirán como enlaces administrativos, el Instituto Nacional de Administración Pública A.C. elaborará la guía de estudios y el examen de conocimientos y su aplicación conforme al calendario antes señalado, será por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

**DÉCIMA TERCERA.- Segunda Etapa. Examen Psicométrico.** La realización del examen se llevará a cabo mediante la aplicación de pruebas y entrevista con los que se valoren las competencias del aspirante, en relación con el cargo de Jefe de Departamento. Se guardará la confidencialidad de su resultado de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Administración I/2007.

**“DÉCIMA QUINTA.** Las 70 personas seleccionadas deberán asistir a un curso informativo y de capacitación que se llevara a cabo, para las personas que radiquen en el Distrito Federal, en las instalaciones del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., ubicado en carretera libre México-Toluca número 2151 (km. 14.5.), Colonia Palo Alto, Delegación Cuajimalpa, México Distrito Federal y para las personas que radiquen en el interior del país, en la Casa de la Cultura Jurídica mas cercana a su domicilio, a través del sistema de videoconferencia. Aquellos aspirantes que no acudan al curso informativo y de capacitación terminarán su participación en el concurso.

**DÉCIMA SEXTA.-** Al término del curso informativo y de capacitación, el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., evaluara a los participantes y elaborará una lista con los nombres de las personas que hayan participado en el desarrollo del citado curso, otorgándoles una calificación de muy recomendable, recomendable o no recomendable, según sea el caso, misma que hará del conocimiento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.”

**DÉCIMA OCTAVA. Evaluación Final.** Para llevar a cabo la evaluación final de los aspirantes, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, tomará en cuenta la calificación obtenida en el examen de conocimientos, el resultado del examen psicométrico, el resultado del curso informativo y de capacitación y el resultado de la entrevista y su decisión será inapelable.”

En este contexto, el procedimiento de evaluación consistió en la realización de tres exámenes: 1) examen de conocimientos generales, 2) examen psicométrico y 3) evaluación del curso informativo y de capacitación.

Al respecto, el de conocimientos generales así como su calificación, es información de naturaleza pública y obra bajo resguardo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal tal como manifestó en su informe relacionado en el antecedente III de esta resolución, por lo que la Unidad de Enlace en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá ponerlo a disposición de Rocío del Carmen Granados García una vez que cubra el respectivo costo de reproducción de las referidas copias simples.

Ahora bien, en cuanto al examen psicométrico, el titular de la Dirección General de Personal se pronunció sobre su naturaleza confidencial, con fundamento en artículo 14 del Acuerdo General de Administración 1/2007, el cual señala:

*“Artículo 14.- Los concursos a los que se refiere el artículo 12 de este Acuerdo General se realizarán conforme a las bases que elaboren conjuntamente la Dirección de Personal y el titular del órgano de adscripción en el que se encuentre la vacante...*

...

*Los resultados de los exámenes psicométricos serán confidenciales”.*

En este sentido, la naturaleza confidencial de los exámenes psicométricos que se apliquen a los participantes en los concursos que se lleven a cabo para obtener una determinada plaza en este Alto Tribunal implica que no se puede conceder el acceso a su contenido.

Lo anterior, en virtud de que dichos exámenes reflejan datos personales concernientes a las características emocionales o estado de salud mental de la persona sometida al examen.

A pesar de lo anterior, para fijar el justo alcance de dicho Acuerdo General debe atenderse a lo establecido en la fracción III del artículo 6° constitucional, el cual señala:

*“Artículo 6° Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o*

*justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

...”

Como se advierte de lo previsto en esta fracción toda persona sin necesidad de justificar su utilización debe tener acceso a sus datos personales.

En ese orden de ideas, con motivo de la entrada en vigor del derecho fundamental de acceso a datos personales debe estimarse que todo gobernado cuenta con la prerrogativa fundamental a tener pleno conocimiento de la información relativa a su persona que tenga bajo resguardo cualquier órgano del Estado Mexicano, por lo que ante disposiciones generales como la antes mencionada debe estimarse que el carácter confidencial de la información respectiva de ninguna manera impide que se permita a su titular tener acceso pleno a la información relativa a su persona.

Por lo tanto, este Comité estima que debe concederse el acceso a la información consistente en el examen psicométrico que se le aplicó a Rocío del Carmen Granados García en este Alto Tribunal, para lo que se requiere al titular de la Dirección General de Personal que una vez cerciorado sobre su disponibilidad ponga a disposición por conducto de la Unidad de Enlace la copia simple del referido examen incluida la evaluación correspondiente, para lo cual tiene un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique la presente resolución.

Cabe señalar que la Unidad de Enlace podrá proporcionar la copia respectiva si previamente se cerciora de que será entregada a quien acredite mediante documento oficial ser el titular de los datos personales en comento, para lo cual deberá levantarse razón debidamente circunstanciada.

**III.** En cuanto al tercer examen que se aplicó a los participantes del concurso de referencia, la evaluación del curso informativo y de inducción, debe confirmarse su inexistencia en virtud de que, como se advierte de la base décimo sexta y del informe del titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal, la solicitante no se presentó al curso, por lo que no existe examen de evaluación ni calificación que obre bajo resguardo de dicha Dirección General, como área competente para ello.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su Criterio 10/2004, que señala:

***“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.***

*Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.*

Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Por lo tanto, este Comité determina que por un lado, debe confirmarse el informe del titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos respecto de los exámenes de conocimientos generales y del de la evaluación del curso y, por otro lado, debe requerirse al titular de la Dirección General de Personal para que, en su caso, ponga a disposición de la Unidad de Enlace copia simple del respectivo examen psicométrico.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:



**PRIMERO.** Se confirma el informe emitido por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos en términos de la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Rocío del Carmen Granados García consistente en el examen de conocimientos generales y su calificación en términos de la consideración II de la presente resolución, para lo que se requiere al titular de la Unidad de Enlace.

**TERCERO.** Se concede el acceso a la información consistente en el examen psicométrico aplicado a Rocío del Carmen Granados García, para lo que se requiere al titular de la Dirección General de Personal en términos de la consideración III de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veinticinco de junio de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Contraloría y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausentes: El Secretario Ejecutivo de Administración y el Secretario General de la Presidencia por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**